



# Resolución Administrativa

Lima.

2 8 AGO 2020

Nº 045 -2020-FMP/CE/SG

VISTO:

El Decreto Supremo N° 146-2020-PCM de fecha 28 de agosto de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182 se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo del visto, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional del 01 al 30 de setiembre de 2020; asimismo, modificando el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, dispuso la Cuarentena Focalizada en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; y, en las provincias de Bagua, Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash, en la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, en las provincias de Camaná, Islay, Cailloma y Castilla del departamento de Arequipa, en las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, en las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca, en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en las provincias de Huánuco, Leoncio Prado, Puerto Inca y Humalíes del departamento de Huánuco, en las provincias de Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica, en las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Sánchez Carrión y Virú del departamento de La Libertad, en las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima, en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios y en las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 040-2020-FMP/CE/SG de fecha 30 de junio de 2020, se dispuso prorrogar la suspensión de actividades y de los plazos procesales, diversos órganos jurisdiccionales, fiscales y administrativos del Fuero Militar Policial, a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 063-2020-FMP/DE/RRHH del 20 de julio de 2020, se dispuso la concurrencia presencial del treinta y tres por ciento (33%) del personal del Fuero Militar Policial en la región LIMA, que no presente sintomatología de COVID-19, ni sean casos sospechosos ni confirmados a dicho virus;

Por los fundamentos expuestos y al amparo de lo dispuesto por la Ley N°



29182:

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender del 01 al 30 de setiembre de 2020, las actividades jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial y los plazos procesales, con las excepciones previstas en los numerales 1.1 al 1.4 del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 040-2020-FMP/CE/SG de fecha 30 de junio de 2020, en los siguientes Departamentos y Provincias:

## **DEPARTAMENTOS**:

- Cusco
- Moquegua
- Puno
- Tacna

#### PROVINCIAS:

- Bagua, Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas
- Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash
- Abancay del departamento de Apurímac
- Camaná, Islay, Cailloma y Castilla del departamento de Arequipa
- Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho
- Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca
- Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica
- Huánuco, Leoncio Prado, Puerto Inca y Humalíes del departamento de Huánuco
- Ica, Pisco, Nasca y Palpa del departamento de Ica
- Huancayo, Satipo y Chanchamayo del departamento de Junín
- Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Sánchez Carrión y Virú del departamento de La Libertad
- Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima
- Tambopata del departamento de Madre de Dios
- Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco

Artículo 2°.- Mantener en 33% la concurrencia presencial del personal del Fuero Militar Policial en la región LIMA, que no presente sintomatología de COVID-19, ni sean casos sospechosos ni confirmados a dicho virus; y, en las demás sedes a nivel nacional, se realizará de acuerdo a sus propias necesidades funcionales, debiendo los Jefes de cada órgano jurisdiccional, fiscal y administrativo disponer lo conveniente con la finalidad de no perjudicar la atención a la ciudadanía, adoptando las medidas pertinentes, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social.

Artículo 3°.- En cada localidad fuera de la región LIMA, los Tribunales Superiores, Jueces y Fiscales Militares Policiales regularán la asistencia del personal en la proporción más adecuada a su ubicación y al tamaño del local, de forma tal que se mantenga el aislamiento laboral, se garantice la vida y la salud del personal.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Alonso Leonardo ESQUIVEL CORNEJO General de Brigada

Quemunt

Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial